PROCESO DECLARATIVO 2019-393

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

RECONÓCESE PERSONERÍA como apoderado(a) judicial del demandado: LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO –LAFRANCOL S.A.S. a EVELYN ROMERO ÁVILA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.253.582 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 91.376 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder general en Certificado de Existencia y Representación legal obrante a folios 68-74 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO – LAFRANCOL S.A.S., cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte del demandado: LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO –LAFRANCOL S.A.S.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

En consecuencia se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A .M**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar <u>TODAS</u> las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, <u>INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE "OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL".</u> Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

494b13c7e8aecf99bf557518bba4aeb87cc3382ddd45f05104d9cb015d7b8d94Documento generado en 02/12/2020 04:19:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica